



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley...

LEY DE CUPO JOVEN PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Artículo 1º. – Sustituyese el artículo 60 bis del Capítulo III Oficialización de la lista de candidatos, del Título III De los actos preelectorales, del Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60 bis.- Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Asimismo, deben incluir personas jóvenes de hasta 40 años de edad -cumplidos a la fecha de oficialización de las listas- en un mínimo de 30 por ciento (30%) de los candidatos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electos/as. Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos/as, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno/a de los/as candidatos/as, donde se manifieste no estar comprendido/a en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Los/as candidatos/as pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos/as, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos/as que no hayan resultado electos/as en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato/a presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.”

Artículo 2º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**GABRIELA ESTEVEZ
FEDERICO FAGIOLI
PAULA PENACCA
MARISA UCEDA
FLORENCIA LAMPREABE
JOSEFINA GONZALEZ
MABEL CARRIZO**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traigo a consideración de mis pares esta iniciativa de reforma del código electoral de la nación con el objetivo de incorporar entre los requisitos para la oficialización de las listas a candidatos para integrar las Cámaras de diputados, senadores y parlamentarios del Mercosur que las mismas estén integradas en un mínimo del 30% por personas jóvenes de hasta 40 años de edad.

El mundo atraviesa una profunda crisis de representación política y creemos que la brecha generacional entre electores y representantes puede ser una de las causas. Se trata entonces de tomar una medida de acción positiva para impulsar la incorporación de un segmento poblacional históricamente subrepresentado en los poderes legislativos que a su vez viene acrecentando y acelerando sus niveles de participación y dinamismo en la escena política nacional.

Ya en el año 2012 fuimos impulsores de la reforma a la Ley de Ciudadanía (Ley 26.774) que extendió el derecho a votar en elecciones nacionales a los jóvenes de entre 16 y 18 años y desde entonces la participación de este segmento es creciente y supera a la mitad de los empadronados.

Desde su primera implementación en elecciones legislativas en 2013, la concurrencia siempre ha estado por encima de la mitad del padrón, debutando con un 80% de presentismo, que equivale a 480.000 ciudadanos/as de entre 16 y 18 años que votaron por primera vez.

En Argentina, el 35% de la población pertenece a la franja etaria denominada adultos jóvenes, que comprende las edades entre 16 y 35 años (14.541.500 personas aproximadamente). Este elevado porcentaje de la población, ha mostrado una sólida participación política en las elecciones que se desarrollaron en la última década en nuestro país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sin embargo, esto aún no impacta plenamente en la participación juvenil en las estructuras partidarias ni en la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos. Por caso, la actual conformación de la Cámara de Diputados de la Nación tiene un promedio de edad de 51 años. Son 18 los diputados nacionales sub-35 que ocupan una banca, es decir que representan tan solo el 7% de la totalidad (257). En el Senado, el porcentaje es del 4% siendo solo 3 las senadoras menores a 35 años sobre un total de 72 legisladores.

Creemos que es momento que la participación institucional y extra institucional de esta población esté representada en el Congreso. Los/as jóvenes tienen sus propias dinámicas generacionales, intereses, necesidades y demandas que deben estar representadas y dirimirse por canales institucionales.

Desde comienzos de este siglo se han presentado iniciativas legislativas en este sentido volviéndose una inquietud transversal a todo el arco político. A pesar de esto, el tema no ha logrado tratamiento en esta Casa.

Recientemente, la Diputada María Carla Piccolomini (PRO-Buenos Aires) ha presentado un proyecto para establecer un cupo juvenil que lleva el número 5261-D-2019; En 2015 el Diputado del Frente Renovador por la provincia de Santa Fe – Oscar Martinez – presentó el suyo (6155-D-2015); En 2011, la actual Diputada por el Frente de Todos y ex gobernadora de Tierra del Fuego - Rosana Bertone – presentó su proyecto (3307-D-2011); lo mismo hizo el Diputado por el entonces FREPASO de Río Negro Julio Accavallo (5408-D-02).

Nuestra Constitución establece requisitos para integrar el poder legislativo nacional en sus artículos 48 y 55, siendo los referidos a la edad un mínimo de 25 años en el caso de diputados y diputadas y de 30 años en el caso de Senadores y Senadoras. Por este motivo es que proponemos un cupo mínimo obligatorio del 30% de personas de hasta 40 años de edad que aporte a achicar la brecha generacional entre electores y representantes que existe en la actualidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esta iniciativa viene a saldar una deuda con los jóvenes que están comprometidos con la militancia política y merecen tener un rol protagónico en el sistema institucional, la presencia de los jóvenes en lugares de decisión es fundamental para conformar mejores estructuras de representación y de gobierno; su participación garantiza el mejoramiento de la calidad política, social y cultural.

El cupo joven se trata de un avance democrático, por este motivo solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

**GABRIELA ESTEVEZ
FEDERICO FAGIOLI
PAULA PENACCA
MARISA UCEDA
FLORENCIA LAMPREABE
JOSEFINA GONZALEZ
MABEL CARRIZO**